



Gerencia Regional de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 049 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 24 MAYO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Directoral Sub Región de Educación Junín N° 01530-DSRJ HUANCAYO de fecha 11 de agosto de 1993, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07896-DREJ de fecha 04 de setiembre de 1998, el Reporte N° 083-2016-DREJ/SG de fecha 09 de diciembre del 2016, el Recurso de Apelación interpuesta por Carmela Hildegarda VADILLO MESIA, con fecha 19 de diciembre del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

En el caso que nos ocupa, ésta, data del 11 de agosto de 1993, es decir desde hace 23 años aproximadamente, la cual ha superado en demasía el plazo establecido por la norma para realizar cualquier forma de reclamo.

Segundo.- Que, se advierte en autos la Resolución Directoral Sub Región de Educación Junín N° 01530-DSRJ HUANCAYO, de fecha 11 de agosto de 1993, la misma que Resuelve otorgar Bonificación Personal, con cargo a la partida respectiva del presupuesto Anual vigente a los trabajadores en la Educación, donde entre los beneficiarios se considera a la Administrada Carmela Hildegarda VADILLO MESIA, de condición Directora del JNE 302 Sicaya; Sup. Sect. 03 El Tambo, con 20 años de servicios al 16 de enero de 1993, asignándosele el 40%, donde además se ordena que se afecte a la asignación: 01.04, Sub Programas: 001, 002, 003, 004, 005 y 008; Programa: 40-Educación Junín; Pliego: 10 Región Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; Volumen: 02 Gobierno Regionales del presupuesto anual vigente. Sobre este respecto se sabe que inclusive en los años 90, los pagos pro dichos conceptos se realizaban en cheques separados, por lo que se entiende que la Administrada se encontraba informada de los motivos del pago adicional recibido, por tanto de la



GRDS	
REG. N°	2088455
EXP. N°	1282511



Gerencia Regional de Desarrollo Social

existencia de la Resolución que dio origen a dicho pago adicional, máxime cuando se trata de un beneficio por veinte años de trabajo.

Tercero.- Que, dado el tiempo transcurrido de 23 años desde la dación de la Resolución Directoral Sub Región de Educación Junín N° 01530-DSRJ HUANCAYO, de fecha 11 de agosto de 1993, fecha en que la entidad le reconoce 20 años de permanencia en la docencia, y estando a que por otro lado el cese de la Administrada se ha producido mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 07896-DREJ, de fecha 04 de setiembre de 1998, fecha desde la cual ha transcurrido 19 años aproximadamente, es de evaluarse en cuanto al plazo de prescripción que opera por el solo transcurso del tiempo respecto a la oportunidad para el reclamo de los beneficios laborales de los trabajadores; sobre el cual normalmente operaba a los cuatro años, sin embargo la Corte Superior de Justicia de Junín (CSJJ) estableció un nuevo plazo de prescripción para el reclamo de los beneficios laborales de los trabajadores fijándolo en hasta 10 años después del cese del trabajador. Siendo así, en cuanto al caso que nos ocupa es de concluir que la Administrada no hizo uso de su derecho dentro del plazo de ley.

Cuarto.- Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 23 años de haberse tenido conocimiento y/o habiendo operado el plazo prescriptorio y en ese mismo orden de ideas el artículo 212 del mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación de fecha 19 de diciembre del 2016.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE; el Recurso de Apelación interpuesto por Carmela Hildegarda VADILLO MESIA, con fecha 19 de diciembre del 2016, contra la Resolución Directoral Sub Región de Educación Junín N° 01530-DSRJ HUANCAYO, de fecha 11 de agosto de 1993, por haberse planteado de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR; por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Jean A. Diaz Alvarado
Gerencia Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAY 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas
SECRETARIA GENERAL